

ORDENANZA N° 115/1943

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GALVEZ, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-SUBSTITÚYASE el Inc. f) del AART.14°) de la Ordenanza N° 59, por el siguiente en su lugar y orden: ART.14°)- Inc f).- Por el juego de chapas y sus correspondientes precintos, se pagará \$ 5.50. Bicicletas, tablillas de permiso de circulación \$ 1.50. Triciclos, tablillas de permiso de circulación \$ 3.00. Esta modificación comenzará a regir desde el 1° de Enero de 1944.--

ART.2°)-SUBSTITÚYASE el ART.22°) de la Ordenanza N° 59, por el siguiente en su lugar y orden: ART.22°)-El Departamento Ejecutivo, queda autorizado a expedir patentes de rodados, después del 1° de Julio de cada año, por el 50% del valor que le corresponda pagar, según la categoría del vehículo:

- a) Cuando éste sea de nueva construcción o de otro distrito y haya estado en desuso durante el primer semestre del año siempre que acredite por medio de un certificado expedido por la autoridad comunal, que no ha transitado durante ese tiempo en el lugar de procedencia.-
- b) Para optar por la media patente cuando el vehículo pertenezca a este distrito, el recurrente deberá justificar con dos testigos capaces, el desuso del mismo durante el primer semestre del año.-----

ART.3°)-SUBSTITÚYASE ART.23°) de la Ordenanza N° 59, por el siguiente en su lugar y orden: ART.23°)-Cuando por el vehículo que se introduzca para radicar, ya se haya abonado la patente del lugar de procedencia y en el caso de que esta ciudad tuviese una mas elevada, el Departamento Ejecutivo, cobrará la diferencia proporcional a los meses que faltaren si aquella fuera mayor, el interesado queda obligado a adquirir un juego de chapas de esta ciudad con sus correspondientes precinto, cobrándosele en tal caso, lo que establece el ART.1°) de esta Ordenanza. Cuando el propietario de un vehículo venda éste, sin las chapas que solicitó para él y en caso que no adquiera otro a los efectos de efectuar la transferencia de chapas, deberá depositar éstas en la Receptoría Municipal dentro de los diez días de realizada la venta de su vehículo. La infracción a esta disposición se penará con DIEZ PESOS (\$ 10.00) m/n. de multa.-----

ART.4°)-AGRÉQUESE al ART.53°) de la Ordenanza N° 59, lo siguiente:
Reducción de restos en sepulturas m\$n 2.00.-----

ART.5°)-AGRÉQUESE al ART.64°) de la Ordenanza N° 59, lo siguiente:
Inc. f)-Por transferencia de nichos de cuatro filas se pagarán: Los de Primera y Cuarta fila m\$n 25.00 y los de la segunda y tercera fila m\$n 40.00.-----

ART.6°)-SUBSTITÚYASE ART.89°) de la Ordenanza N° 59, por el siguiente en su lugar y orden: ART.89°)-Corresponde el sellado de m\$n 0.50 a todo informe o certificado que se haga por

mandato municipal y en general a todo escrito o solicitud que se eleve a la Intendencia o Concejo Deliberante o cualquier otra repartición dependiente de la Municipalidad, como así mismo a solicitudes pasadas a la Usina Eléctrica Municipal por instalación de luz eléctrica, fuerza motriz o reconecciones de luz, solicitudes de veladas, bailes y cualquier otro espectáculo.-

ART.7°)-SUBSTITÚYASE el ART.90°) de la Ordenanza N° 59, por el siguiente en su lugar y orden: ART.90°)-Corresponde el sellado de m\$n 1.00 a los testimonios de contratos que no fijen cantidad determinada, duplicados de recibos de patentes de automóviles y camiones, transferencia de vehículos, permisos para establecer negocios en general y a las solicitudes para construir, refraccionar, etc.-----

ART.8°)-SUBSTITÚYASE el ART.92°) de la Ordenanza N° 59, por el siguiente en su lugar y orden: ART.92°)-Corresponde el sellado de \$5.00 a los duplicados de títulos de nichos y solicitudes que se presenten al Honorable Concejo Deliberante sobre Presupuestos de Obras Públicas, Empresas, etc.-----

ART.9°)-AGRÉGUENSE al ART.140°) de la Ordenanza N° 59, lo siguiente:
Chapas Profesionales cada una m\$n 2.00.-----

ART.10°)-SUBSTITÚYASE la última parte del ART.142°) de la Ordenanza N° 59, por lo siguiente en su lugar y orden: Por cada 100 ó fracción m\$n 0.50.-----

ART.11°)-SUBSTITÚYASE el ART.21°) de la Ordenanza N° 59, modificado por el ART.2°) de la Ordenanza N° 73 por el siguiente en su lugar y orden: ART.21°)-Vencido el plazo del 28 de Febrero, los propietarios de vehículos que no se hayan munido de su correspondiente patente, sufrirán el recargo siguiente:

- a) Las que se expendan hasta el día 15 de Marzo, el cinco por ciento (5%).-
- b) Las que se expendan desde el 16 al 31 de Marzo, el diez por ciento (10%)
- c) Las que se expendan hasta el 15 de Abril, el veinte por ciento (20%)
- d) Pasado el 15 de Abril, se detendrá a todo vehículo que siendo su propietario vecino de éste u otro distrito, circule con chapa del año anterior y se le cobrará sobre el valor de la patente que corresponda a su categoría, el cuarenta por ciento (40%) de recargo.-----

ART.12°)-SUBSTITÚYASE el ART.115°) de la Ordenanza N° 59, modificado por el ART.3°) de la Ordenanza N° 73, por el siguiente en su lugar y orden: ART.115°)-Por el derecho de inscripción de análisis y visitas, ya sea de seguridad sanitaria o de salubridad, funciones que la Municipalidad ejercerá por intermedio de sus reparticiones correspondientes, el comercio, la industria, profesionales, etc., ejercidos dentro del Municipio, abonarán un equivalente igual al veinte por ciento (20%) del importe que se le haya clasificado para el pago de patentes por el Superior Gobierno de la Provincia. Estos derechos establecidos se cobrarán en el primer semestre del

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

año, pasado dicho término, los contribuyentes que hayan incurrido en mora, sufrirán un recargo del veinte por ciento (20%) de multa, sobre el importe que le corresponda abonar.--

ART.13°)-Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, regístrese.-----

SALA DE SESIONES, 25 DE JUNIO DE 1943.-